



SAA-8-3-3434-2020

Caracas, 29 de diciembre de 2020

**Empresas Aseguradoras, Empresas Reaseguradora, Financiadoras de Primas, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada y Cooperativas de Seguros, Empresas de Perilajes de Aviatós, Empresas Inspectoras de Riesgos, Empresas Ajustadoras de Pérdidas**

Me dirijo a Ustedes, en la oportunidad de notificarle que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (L.O.CDOFT), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) a través del Oficio N° UNIF-ODG-DSU-02562-2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, remitió a este Órgano de control, supervisión, fiscalización, vigilancia, y prevención de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADMA), en el sector asegurador, circular identificada con el número UNIF-ODG-DSU-02575 de fecha 14 de noviembre de 2020, relativa a las "INSTRUCCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL MONITOREO ESPECIAL A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL)".

En este sentido, se señalan las siguientes pautas para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera UNIF, de los Reportes de Actividades Sospechosas, presuntamente vinculados a los delitos de (LC/FT/FPADMA), relacionadas con las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL), las cuales se encuentran asociadas al cumplimiento de las Recomendación 8 Organizaciones Sin Fines de Lucro y la Recomendación 20 Reportes de Actividad Sospechosa dictadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFIC).

En esta sentido, los Sujetos Obligados, deberán implementar medidas a fin de:

- Fortalecer los procedimientos, mecanismos y sistemas tecnológicos, que permitan monitorear todas las operaciones de negocios o financieros llevadas a cabo por las (OSFL), para identificar a las personas naturales y/o jurídicas que reciben o envían fondos desde o hacia las (OSFL) y detectar operaciones inusuales y actividades sospechosas de (LC/FT/FPADM), relacionadas con estas Organizaciones;
- Robustecer el seguimiento de las fuentes de información (medios de comunicación impresos y digitales), relacionadas con las (OSFL), nacionales o internacionales, a sus fines de verificar si existen clientes dentro de esta categoría, que pudieran estar vinculados a con nexos delictivos, que moldeen un proceso de análisis financiero exhaustivo para determinar la presunción de (LC/FT/FPADM);

A: Venezuela, Calle del Poder, 30, 03 Base, Municipio Chacao, Zona Metropolitana de Caracas,  
Venezuela, Código Postal 1050 (Caracas) 2020-00-000  
Sitio Web: [www.gob.ve/sai](http://www.gob.ve/sai) | [info@saivenezuela.gob.ve](mailto:info@saivenezuela.gob.ve)

**Nota: Este documento consta de 5 páginas, el cual no debe contener  
enmiendas, tachaduras, modificaciones o supresiones**



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior



SAA-8-3-3434-2020

- Exhorte la búsqueda de información financiera hacia las (OSFI), para prevenir, identificar y reportar sus actividades por medio de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) de manera expedita y oportuna, para evitar que en medio de la guerra económica, sus plataformas se presten al financiamiento de actividades delictivas contra el orden democrático legalmente establecido en el País.

Las medidas tomadas en virtud de la presente circular deben ser incluidas en los Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de LC/FI/FPADM, planes operativos anuales y demás políticas, normas y procedimientos internos de cada sujeto obligado con la finalidad de actualizarlos, debiendo estar disponible para que sean revisados durante los procedimientos de inspecciones que realice la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o cuando le sea requerido por Oficio.

Finalmente estas acciones permiten el cumplimiento de lo establecido en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y con los organismos intergubernamentales de adscripción como lo es el Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAHC), para poder contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las políticas nacionales en materia de LC/FI/FPADM.

Sin otro particular al que hago referencia, se despide de usted.

Atentamente,

**CELESTE JOHANA UENDO UENDO**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 04 del 11 de febrero de 2019  
G.O.R.B.V. N° 4.263 del 11 de febrero de 2019

2020-03-11 07:12:20